

Putumayo, 18 marzo de 2022

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (Reparto).
Sibundoy Putumayo

Ref.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE.

ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados dichas entidades, lo que sustento con base en los siguientes:

HECHOS

1-. Mediante acuerdo No 20191000009556 DEL 20-12-2019 la CNSC convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos".

2-. Me inscribí a la citada convocatoria, con registro No 455909877, para optar por el cargo de profesional universitario grado 11, código 2044, número OPEC: 169789 PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO.

3-. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales), obtuve un puntaje 66.82, encontrándome en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que CONTINÚAN EN CONCURSO, tal como se publicó por la CNSC en su correspondiente plataforma, tal y como se demuestra en la siguiente imagen.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	76.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	65.62	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - GRUPO 1 - ABIERTO RELACIONADA - 20%	No aplica	61.25	20

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

66.82

CONTINUA EN CONCURSO

4.- Cabe aclarar que mi puntaje en la prueba de competencias funcionales fue de 65.62 con el cual supere el requisito mínimo exigido como se puede observar en la anterior imagen. Una vez se llegó la etapa de las reclamaciones los aspirantes que se encontraban inconformes presentaron sus reclamaciones e inclusive acciones de tutelas.

5.- La Universidad Libre emitió el Auto No. 046 de 2023 actuando dentro de sus obligaciones contractuales, el 21 de diciembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos un resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con las OPEC 169711, 169730, 169780, **169789**, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

6.- El acto administrativo se p el 21 de diciembre de 2023, por lo que, en garantía del debido proceso, se otorgó a los aspirantes el término comprendido entre el 22 de diciembre de 2023 y el 9 de enero de 2024 para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Transcurrido este lapso y analizados los argumentos de quienes presentaron escrito, el 29 de enero de 2024, la Universidad Libre profirió la Resolución No. 039 de 2024 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, en la cual se resolvió, entre otras cosas:

“ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.”

Una vez en firme la decisión, se procedió a eliminar los ítems relacionados en la parte resolutoria del referido acto administrativo, dejar sin efecto su resultado publicado previamente y en consecuencia realizar una nueva calificación”.

7.- Teniendo en cuenta que las reclamaciones y acciones de tutela de los aspirantes o accionantes estaban encaminadas a la eliminación de lagunas preguntas del cuestionario de la prueba de competencias funcionales que no les favorecía tal vez por no superar el puntaje mínimo, de mi parte al obtener en primera instancia un puntaje 65.62 superando el requisito mínimo exigido, no se presentó ninguna reclamación.

8.- Si bien es cierto, todos los aspirantes tienen el derecho de presentar sus inconformismos y solicitar eliminar algunas preguntas, sin embargo, no puede ser la regla general, por cuanto dicha situación, es decir al eliminar con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, me esta perjudicado directamente ya que al realizar una nueva calificación se me está otorgando un puntaje de 64.87 no alcanzando el puntaje requerido para seguir en concurso, vulnerándose mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales están siendo al no continuar en el concurso, toda vez y como se dijo anteriormente en primera instancia obtuve un puntaje de 65.62 superando el requisito mínimo exigido.

9.- Como quiera que en el caso concreto aún no existe lista de elegibles, la petición de amparo resulta procedente en la medida que me excluyen del mencionado proceso meritario.

10.- Como se dijo anteriormente, lo que se cuestiona es la Resolución No. 039 de 2024 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 046 de 2023,

expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, en la cual se resolvió, eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, **169789**, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, situación que me tiene por fuera del mencionado concurso con un puntaje de 64.87 no alcanzando el puntaje requerido para seguir en el proceso de méritos.

Cable arralar que la CNCS nunca publico la mencionada resolución en los avisos informativos que cuenta para ello en su plataforma. Además, en la plataforma SIMO no se puede observar las reclamaciones de los aspirantes esta opción está determinada de manera personal y no colectiva.

11.- Ahora bien, La convocatoria y sus acuerdos, son ley del concurso, donde no existe facultad para excluir preguntas; por otra parte, desconoce el principio de igualdad de los demás participantes porque estos no saben si las preguntas excluidas fueron contestadas acertadamente, lo que va en contra vía de las reglas del mencionado concurso.

12.- los participantes que no presentamos recursos o acciones de tutela solicitando eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, no sabemos si dichas preguntas fueron acertadas o no ya que de ser resueltas de una manera acertada y al realizarnos una nueva calificación, se no estaría trasgrediendo nuestros derechos, por cuento al ser eliminados los códigos descritos anteriormente, en mi caso en particular me están recalificado pasando de un puntaje en la prueba de conocimientos o funcional de 65.62 a puntaje de 64.87 no alcanzando el puntaje requerido para seguir en el proceso de méritos.

13.- Respecto a la supuesta facultad que tiene la Universidad Libre, para eliminar preguntas aplicadas en las pruebas de conocimientos practicadas en los concursos de méritos, eso no quiere decir que dicha facultad pueda trasgredir los derechos de los demás, ínsito en primera instancia obtuve un puntaje 65.62 superando el requisito mínimo aprobatorio, sin embargo, debido a las reclamaciones y algunas acciones de tutela la universidad decide eliminar los códigos 13316, 13319, 13320 y 13323 los cuales hacen énfasis algunas preguntas, procediendo a una nueva recalificación donde me otorgan 64.87 no alcanzando el puntaje requerido para seguir en el proceso de méritos, desconociendo si las preguntas eliminadas fueron resultas acertadamente o no, ya que de ser acertadas mis respuesta se me estaría vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito.

14.- Teniendo en cuenta lo anterior dentro de todos los acuerdos mediante los cuales la CNCS reglamenta el concurso de méritos se encuentra contemplada disposición alguna que permita promediar los puntajes obtenidos al momento de eliminar algunas preguntas como sucedió en el caso bajo estudio ya que dicha situación es decir una nueva recalificación pondero puntajes inferiores a los obtenidos en primera instancia.

15.- En consecuencia, dado el carácter eliminatorio que impuso la convocatoria como norma reguladora del concurso, quienes no completaron el puntaje mínimo previsto no pueden por medio de reclamación o de tutela que eliminen ciertas preguntas y que estas afecten los puntajes de los demás aspirantes que en primera instancia si obtuvimos el resultado exigido.

16.- La eliminación de preguntas resulta transgresora de los derechos de los concursantes, toda vez que algunos pueden ser beneficiados y otros como es mi caso somos perjudicados con la eliminación de preguntas y una nueva calificación.

17.- Ahora bien, otro punto que se cuestiona es que se desconoce bajo qué criterios se excluyeron los códigos 13316, 13319, 13320 y 13323 pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, **169789**, 169794, 169799, 169805 y no otras, medida que beneficia algunos participantes y perjudica a otros.

18.- Así las cosas, resulta evidente la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por méritos, pues la eliminación los códigos 13316, 13319, 13320 y 1332, estaría desconociendo el derecho a la igualdad por cuanto beneficia algunos participantes, pero perjudica a otros como es mi caso, por cuanto para algunos se califica dichas preguntas y para otros NO.

19.- De conformidad a todo lo precedentemente mencionado, en la actualidad tengo un puntaje de 64.87 en la prueba de conocimientos y un puntaje definitivo que se obtiene de la sumatoria de todas las fases del concurso en 66.37 **NO CONTINUA EN EL CONCURSO.**

PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección se encuentra vigente y que aún no cuenta con lista de elegibles, siendo esta la última fase del Se está configurando una situación que amenaza con un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que se procedan con las siguientes etapas del concurso, no podré acceder a el empleo ofertado, en consideración que, en primera INSTANCIA TENGO MAYOR PUNTUACION, considerando que se vulneraron derechos MIS fundamentales.

PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la igualdad y al trabajo, al acceso a cargos públicos los cuales se encuentran estipulados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, lo siguiente:

1.- se ordene a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, no tener en cuenta la eliminación de los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, **169789**, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

2.- Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, mantener mi puntaje en prueba de conocimientos o funcional de 65.62 obtenido en primera instancia por medio del cual supero el requisito minio requerido.

3.- De ser procedentes las pretensiones relacionadas en los numerales 2 y 2 se ordene al SIMO, se realicen las correcciones respetivas y se me incluya en el listado de aspirantes que continúan en concurso con un puntaje de 65.62 y posteriormente se me incluya en la correspondiente lista de elegibles.

4.- Se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que usted en la función de la garantía de la Constitución, pueda establecer en el presente trámite.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

- Copia Cedula de Ciudadanía
- 20191000009556 DEL 20-12-2019
- Oficio Recalificación de pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.
- Pantallazo plataforma sino

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionadas La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

INPEC: notificaciones@inpec.gov.co

Universidad libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co



Atentamente

